La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICAqueen fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo número veintiséis que literalmente dice:

**“Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/26/2021**

**ACUERDO NÚMERO VEINTISÉIS.** En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, a las once horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

1. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2°, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad del Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
2. En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el señor **Luis Guillermo Murillo Baires**, en su calidad de apoderado especial de la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se puede abreviar **ETESAL S.A. DE C.V.,** presentó solicitud a este Consejo, para la acreditación del programa denominado: **“Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas ETESAL”** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
3. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se puede abreviar **ETESAL S.A. DE C.V.,** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos, de sesión ordinaria número XXII, del Consejo Directivo del CONNA, celebrada el día uno de diciembre de dos mil dieciséis e inscrita en dicho Registro con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, bajo el número 061-EA-05-12 del Libro 2 de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
4. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió dictamen en el procedimiento de acreditación del programa denominado: **“Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas ETESAL”,** en el que recomienda la acreditación del CONNA, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que ETESAL S.A. DE C.V., cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Programa de Fortalecimiento Académico, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
5. Que se ha verificado que ETESAL S.A. DE C.V., a través de su programa denominado: **“Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas ETESAL”,** tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento académico y al desarrollo integral de las hijas e hijos de las empleadas y empleados de la empresa que asisten al Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas “ETESAL”, trabajando en las habilidades y proyectos de las niñas, niños y adolescentes a partir de actividades lúdicas que le ayuden a aprender y superar los diferentes obstáculos a los que se enfrenta día a día volviéndolo autónomo, a través de la salud, atención psicológica, reforzamiento académico y club de tareas, deporte, curso de verano, educación informal; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la LEPINA.
6. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado: **“Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas ETESAL”**, que es ejecutado por **ETESAL, S.A. DE C.V.,** se ha determinado que su tipología es de “Programas de Fortalecimiento Académico”, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia , 3, del 10 al 25, 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación dicha empresa contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.
7. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

**POR TANTO,** la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA:**

1. **Acreditar** el Programa de Fortalecimiento Académico de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar ETESAL, S.A. de C.V., denominado **“Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas ETESAL”**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
2. **Inscribir** la acreditación del programa “Centro de Estimulación Temprana y Club de Tareas ETESAL”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
3. **Hágase saber** a la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar ETESAL, S.A. de C.V., sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar al CONNA sobre cualquier modificación a la información relacionada con la empresa y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
4. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa**. NOTIFIQUESE.- ”**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y frente a terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,**

**Directora Ejecutiva**

**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**